

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

RESOLUCIÓN No. 04-2025

“Por el cual se decreta toque de queda para personas menores de edad en la Provincia de Bocas del Toro”

La Gobernadora de la Provincia de Bocas del Toro,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, dispone en el párrafo segundo del artículo 56 que, el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión social.

Que el numeral 7 del artículo 4 de la Ley 2 de 1987, modificado por la Ley 19 de 1992, dispone que los Gobernadores, entre sus atribuciones, contempla la de velar por la conservación del orden público en la provincia, para lo cual recibirán el apoyo de las otras autoridades que funcionen en la respectiva circunscripción territorial y de la fuerza pública.

Que el Código Administrativo en los artículos 858 y 862, respectivamente, establecen la facultad de los Gobernadores como jefes de la policía en sus respectivas provincias, para dictar disposiciones sobre policía especial, con la finalidad de mantener el orden, la paz y la seguridad dentro de la circunscripción territorial bajo su responsabilidad.

Que la Ley 285 de 2022, creó el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Que el artículo 1 la referida ley, señala que su objetivo es establecer las bases para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, reordenando la responsabilidad de las instituciones competentes para garantizar el ejercicio pleno, efectivo y permanente de sus derechos.

Que ante las circunstancias que transita la provincia de Bocas del Toro, resulta imperativo dictar disposiciones que regulen la circulación de personas menores de edad principalmente en horas nocturnas, con la finalidad de salvaguardar su seguridad, su bienestar e integridad y evitar que participen o sean víctimas de hechos delictivos o situaciones de riesgo social,

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer Toque de Queda, a partir del día viernes 13 de junio de 2025 en la provincia de Bocas del Toro, para las personas menores de edad que se encuentren sin la compañía de sus progenitores (padre o madre), representantes legales, tutores, guardadores o adultos responsables en el siguiente horario:

De lunes a domingo desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.).

SEGUNDO: Las personas menores de edad que cursen estudios en la jornada nocturna, quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral primero. Para tales efectos, deberán portar carné de identificación expedido por el centro de educativo respectivo.

De no haberse implementado el sistema de identificación mediante carné, el centro educativo de jornada nocturna deberá extender a la persona menor de edad, la respectiva certificación en la que se haga constar sus generales y la condición de estudiante.

TERCERO: Las personas menores de edad que sean detectadas fuera del horario establecido en numeral primero, serán retenidos por la Policía de Niñez y Adolescencia y conducidos hasta un recinto especial en donde permanecerán bajo custodia, hasta que sean reclamados por sus familiares.

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), será la autoridad encargada de dictar las charlas a los padres, representantes legales, tutores, guardadores o adultos responsables y las personas menores de edad, si incurrir en esta falta hasta dos (2) ocasiones consecutivas.

Toda persona menor de edad tendrá derecho a realizar llamadas telefónicas para informar a sus familiares de su retención.

La persona menor de edad que no sea reclamada por sus familiares a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día siguiente a su retención, será puesta a órdenes de la autoridad competente.

CUARTO: El padre, madre, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable de la persona menor edad que sea objeto de retención, será sancionado en forma progresiva de la siguiente manera:

1. Citación a cargo del servicio de la Policía de Niñez y a Adolescencia, para que acudan a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), a efectos de determinar el tipo de orientación y programa de fortalecimiento familiar adecuado a la necesidad de la persona menor de edad y su entorno, si incurrir en la falta hasta por dos (2) ocasiones;
2. Multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a favor del Tesoro Municipal, respectivo, y se aplicarán charlas y programas de fortalecimiento familiar a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF);
3. Si se acredita el incumplimiento de las sanciones previstas en el numeral 1 y 2, se podrá sancionar por Desacato, conforme a las formalidades previstas en la Ley.

Para determinar las reincidencias, las autoridades de policía encargadas de hacer cumplir la presente resolución, deberán llevar un libro de registro con las generales de todas las personas menores de edad, que hayan sido retenidos y la sanción que haya sido impuesta al padre o madre, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable de la persona menor de edad.

QUINTO: Será sancionado el padre o madre, tutor, representante legal, guardador o adulto responsable del menor de edad que sea retenido durante el horario de toque de queda, dentro de lugares prohibidos, tales como: bares, discotecas, discotecas móviles, cantinas, toldos, parrilladas, billares, casinos y otros afines a una multa de cincuenta balboas (B/.50.00), a favor del Tesoro Municipal respectivo, y se aplicarán charlas y programas de fortalecimiento familiar a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF). Esta sanción no afecta aquellas que prevé la Ley, para los responsables de permitir el ingreso y permanencia de personas menores de edad en lugares prohibidos.

SEXTO: Esta disposición se extiende a las personas menores de edad que sean detectadas por las autoridades trabajando en las calles, veredas, vías o avenidas de la provincia de Bocas del Toro en horas nocturnas, por encontrarse en situación de riesgo social, serán puestos a órdenes del Juzgado de Niñez y Adolescencia, a fin de que se adopten medidas de protección previstas en la legislación vigente en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.

En el evento de que los mismos estén acompañados por adultos, éstos serán puestos a disposición de la autoridad competente.

SÉPTIMO: Se instruye a la Policía Nacional para que efectúe las coordinaciones pertinentes con la Policía de Niñez y Adolescencia, en la respectiva área de responsabilidad, al momento de realizar los operativos.

OCTAVO: Levantar datos estadísticos, tendientes a demostrar la efectividad de las medidas previstas en esta resolución, y para tales efectos, la Policía de Niñez y Adolescencia, y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), deberán remitir cada quince (15) días un informe detallado del resultado de los operativos a la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro.

NOVENO: Comunicar a las Alcaldías Municipales de la Provincia de Bocas del Toro, el presente acto administrativo para la coordinación interinstitucional y, la implementación de las medidas establecidas.

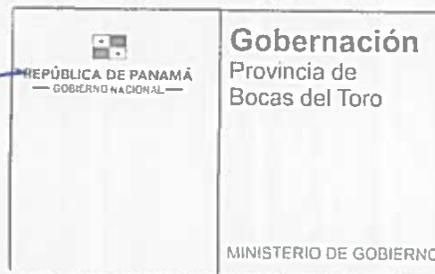
DÉCIMO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 2 de 1987, modificada por la Ley 19 de 1992; artículos 858 y 862 del Código Administrativo y la Ley 285 de 2022.

Dado en provincia de Bocas del Toro, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCELA EDITH MADRID GUERRA
Gobernadora de la Provincia de Bocas del Toro




MAYRA MILLER
Secretaria, ad-hoc